

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 27 de enero la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa para el Emprendimiento Cooemprendimiento contra Asceneth Loaiza de Duque, radicada con No.17001-40-03-011-2022-00013-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho, pues a pesar de haberse indicado que serían aportadas las digitalizaciones requeridas no fueron adjuntadas y en su lugar se allegó la copia de un contrato que nada tiene que ver con este asunto.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa para el Emprendimiento Cooemprendimiento contra Asceneth Loaiza de Duque.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029c5b56c9ac3aaa8b7b1b159b9435a519947cf26013f3b9a477ca09019e582f**

Documento generado en 02/02/2022 03:32:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**